

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1265
Ejecutivo Singular
Rad. 2009-00494-00
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento, por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

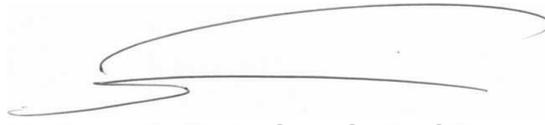
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCO DE BOGOTA** en contra de **JESUS EVELIO ASTAIZA**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso al igual que el levantamiento del gravamen hipotecario.

3. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Martha Cecilia Joven
Ddo: Hugo Antonio Alvarez

Sustanciación No. 750
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00405-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace preciso colocarle en conocimiento de la parte demandante que una vez consultado el portal del banco agrario no se encontró títulos judiciales a cargo del presente proceso.

The screenshot shows a web browser window with the URL https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx. The page title is "Portal Depositos Judiciales". The user is logged in as "MSAASARA" with the role "CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA". The search criteria are: CUENTA JUDICIAL: 788922041002, DEPENDENCIA: 788924003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO, REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE. The search results show a message: "No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado". The IP address is 190.217.19.164 and the date is 28/06/2022 12:04:04 p.m. The search form includes fields for "Elija la consulta a realizar" (set to "POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO"), "Selección del tipo de documento" (set to "CEDULA"), "Número de identificación del demandado" (14446895), "¿Consultar dependencia subordinada?" (set to "No"), "Elija el estado" (set to "PENDIENTE DE PAGO"), and "Elija la fecha inicial" and "Elija la fecha Final" (both empty). A "Consultar" button is visible at the bottom of the form.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jessica Rincon Astaiza
Ddo: Jose Miguel Garcia Rodriguez

Sustanciación No. 751
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2016-00549-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante en el cual solicita se requiera al pagador de las Fuerzas Armadas de Colombia a fin de que cambie el concepto del descuento de su salario el cual no es embargo sino un descuento voluntario.

De la revisión de la demanda, se tiene que el Jefe de División de Nomina de la Armada Nacional, indico por medio del oficio No. 20190423330278721 de 12 de junio de 2019 que no es posible incluir la cuota alimentaria como descuento voluntario, en razón a que en el acuerdo conciliatorio no se informa el numero de cuenta bancaria personal de la demandante, solicitando se aporte esa información.

Igualmente se observa que en audiencia realizada el 9 de julio de 2018, se llevo a cabo el acuerdo conciliatorio entre las partes intervinientes fijar como cuota de alimentos en favor del menor DYLAN GARCIA RINCON el 20% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el aquí demandado, no quedando dentro del acuerdo conciliatorio que dicho dinero le fuera consignado a una cuenta bancaria personal a nombre de la demandante, razón por la cual no es procedente tal pedimento.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 06 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa ferviccop
Ddo: Maria Teresa Ramirez

Sustanciación No. 749
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00685-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del demandante COOPERATIVA FERVICOOP.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1264
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00086-00
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la parte demandada MARIA ALEIDA BENJUMEA quien solicita se dé notificada por conducta concluyente.

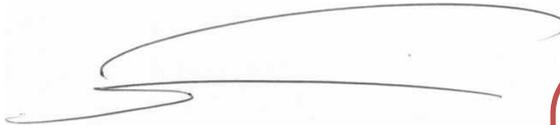
Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso dar trámite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARIA ALEIDA BENJUMEA del contenido del auto mandamiento de pago No. 328 de 24 de febrero de 2021 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. TENGASE a la demandada **MARIA ALEIDA BENJUMEA** por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del contenido del interlocutorio No. 328 de 24 de febrero de 2021 mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial.

2. CORRASELE traslado de la demanda a la señora MARIA ALEIDA BENJUMEA, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, las cuales serán enviadas por secretaría al correo electrónico papeleriazp@gmail.com.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO _06_ DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 28 de junio de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Jorge Enrique Meneses
Ddo: Francisco Javier Giraldo

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 754
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00120-00

Yumbo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-605890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JULIO 06 DE 2022
<hr/>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Junio 29 de 2022.-

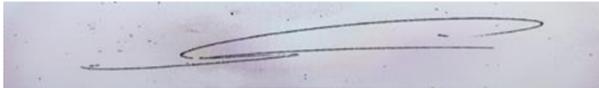
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 6760.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2021-00127-00.-
Aclarar Auto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Veintinueve de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al pedimento que realiza la apoderada judicial de la parte demandante en el presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP** contra **HEYNER MOSQUERA Y ANA GRIPINA SUAREZ DE TORRES** se hace preciso indicarle a la petente que si observa el certificado de tradición adjunto, la medida quedo mal inscrita, ya que en la anotación No. 4 se lee JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Por tanto su pedimento de solicitud de secuestro es improcedente hasta tanto se clarifique la medida de embargo

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 117</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, JULIO 06 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@.l

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0675.-

EJECUTIVO -

Radicación No. 2021 – 00152-00.-

Auto Estese a lo resuelto .-

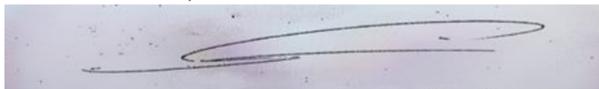
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintinueve de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELIZABETH ARANGO, en el que solicita se decomise el vehículo esta dependencia le hace saber que esa orden fue dada mediante interlocutorio 1502 de fecha Septiembre 8 de 2021 en el cual se comisiono para el SECUETRO facultándose para que también se realizara el DECOIMISIO del citado automotor por tanto su pedimento es improcedente

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.117</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JULIO 06 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1266
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00358-00
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado el Representante Legal Judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento, por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCOLOMBIA S.A. en contra de GERALDINE VILLAMIZAR CORREA, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso al igual que el levantamiento del gravamen hipotecario.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO __06__ DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JUNIO VEINTIOCHO (28) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : POVALCO SAS Y HERNAN ANDRES ORTIZ JURADO
RADICADO : 768924003002-2021-00426-00
Sustanciación Nro. : 715
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JUNIO VEINTIOCHO (28) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID23) presentado por el apoderado de la entidad demandante DR. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO respecto al diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- . Glosar a los autos el anterior escrito indicado en el expediente digital (ID23) por medio del cual el apoderado de la parte entidad demandante allego el diligenciamiento de que trata el aviso del Art. 292 CGP a HERNAN ANDRES ORTIZ JURADO con resultado positivo para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

2. Requerir al apoderado de la entidad demandante se sirva allegar el diligenciamiento de la notificación de que trata los artículos 291 y 292 CGP con respecto a la entidad demandada POVALCO SAS para su revisión y tramite respectivo.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 06 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 28 de junio de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Carlos Arturo Polania
Ddo: Jesus Anelsa Jaramillo

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 752
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00574-00

Yumbo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-269356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: JULIO 06 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1267
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2022-00181-00
Decreta Secuestro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante solicitando se decrete el secuestro del del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-998401 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo cual, el juzgado

D I S P O N E:

1. **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-998401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad del demandado **FACTER GIL PRADO** ubicado en la Calle 8 No. 20 A-37 Conjunto Residencial Barichara etapa II apartamento 3-202 de Yumbo Valle.

2. **COMISIONA** al señor alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia facultándolo para que subcomisión, designe secuestra, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Líbrese el referido comisorio.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Junio 29 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1215.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00279 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Junio Veintinueve de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI**, identificada con Nit. **890.303.208-5** en contra de **MARIA LILIA MONTENEGRO BURBANO, C.C. No 1130669798**, como quiera que transcurrió un tiempo prudencial y la demanda no se subsano conforme lo indicado en el Interlocutorio No. 1002 de fecha Junio 10 de 2022 Notificado en estado No. 104 el día 14 de Junio de 2022, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, COMFAMILIAR ANDI -COMFANDI**, identificada con Nit. **890.303.208-5** en contra de **MARIA LILIA MONTENEGRO BURBANO, C.C. No 1130669798**, , por cuanto no se subsano

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.117</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JULIO 06 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 021

Yumbo Valle, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2022-00282-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitante: CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ

El señor CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ mediante apoderado judicial solicitan el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de las menores hijas **MIRANDA VARELA PEREZ** y **RENATA VARELA PEREZ**, Con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes

H E C H O S:

“PRIMERO: *El señor CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ es casado con sociedad conyugal vigente con la señora ALBA CECILIA PEREZ RESTREPO, dentro de la unión se procrearon a las menores MIRANDA VARELA PEREZ y RENATA VARELA PEREZ.*

SEGUNDO: *Que mediante la Escritura Publica No. 4059 del 31 de julio de 2018 otorgada en la Notaria Cuarta de Cali Valle el señor CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ, adquirió el apartamento No. 2-903 situado en el conjunto residencial K-112 pino etapa I-VIS ubicado en la carrera 122 No. 48-92 de Cali Valle, con un área de 60.29 M2, determinado por los siguientes linderos especiales; al Norte del punto 1 al punto 2 en línea quebrada en 9 segmentos de recta de 14.87 metros lineales, colinda con acceso común, muro común, ventanas comunes y ducto común, Este del punto 2 al punto 3 en tres segmentos de recta 5.51 metros con muro común que lo separa de vacío común sobre área libre, Sur del punto 3 al punto 4 en línea quebrada en tres segmentos de recta de 10.84 metros lineales con muro común y ventanas comunes que lo separa de vacío sobre área común, Oeste del punto 4 al punto 1 en línea quebrada de 7.75 metros lineales con muro común que lo separa del apartamento 2-904 de la torre 2, identificado este inmueble con la M.I. No. 370-974557 de la oficina de registro de instrumentos de Cali Valle.*

TERCERO: *Que sobre el inmueble descrito, determinados y*

alinderado anteriormente el señor CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ constituyo patrimonio de familia inembargable en su favor, en favor de su esposa ALBA CECILIA PEREZ RESTREPO y de sus hijas menores MIRANDA VARELA PEREZ y RENATA VARELA PEREZ y de los que posteriormente llegare a tener, por medio de la escritura pública No. 4059 del 31 de julio de 2018 otorgada en la Notaría Cuartadel Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

CUARTO: *En razón que MIRANDA VARELA PEREZ y RENATA VARELA PEREZ son menores e hijas de mi poderdante y beneficiarias de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que las represente.*

QUINTO: *La operación que esta por realizarse es necesaria para que el señor CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ, adquieran una vivienda más adecuada y mejor situada, para el mejoramiento de la calidad de vida de las mencionadas menores.*

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue admitida por medio del interlocutorio No. 1149 de 14 de junio de 2022, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos civiles y de familia el día 23 de junio de 2022.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO, procede a decidir de fondo previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S :

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquiriente del bien inmueble en favor de sus hijas y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser

cancelado así: **a)** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b)** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a las menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No. 4059 de 31 de julio de 2018 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle, certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-974557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, registros civiles de nacimiento de las menores MIRANDA VARELA PEREZ y RENATA VARELA PEREZ, escrito expedido por Bancolombia, donde hace constar la cancelación de la obligación del crédito hipotecario que grava el inmueble objeto del presente tramite, las declaraciones extra-juicio de las señoras MARIA FERNANDA VARELA GONZALEZ y ANGELA MARIA PEREZ RESTREPO realizadas ante la Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de las menores dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-hoc de las menores **MIRANDA VARELA PEREZ** y **RENATA VARELA PEREZ** a la profesional del derecho DR(A). **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO**, quien puede localizarse en la Calle 5 #5-33 Yumbo, Telf.3761417, Cel.3217659657 y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor. Señalar

como honorarios la suma trescientos cincuenta mil peso(\$350.000.00)M/Cte.

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia esta providencia y a la Personería Delegada en Asuntos Civiles y de Familia.

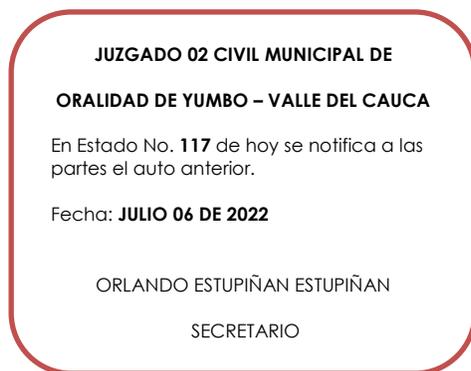
QUINTO: SIN COSTAS, porque no se causaron.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY



Interlocutorio No. 1213.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00290-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintinueve de Dos Mil Veintidós.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **VICTOR HUGO VASQUEZ CARMONA C.C. Nro. 8.032.942**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **OSCAR YAMID PRADO RUBIO c.c. Nro. 1.118.290.587**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

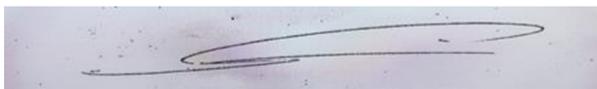
RESUELVE:

Ordenar a **OSCAR YAMID PRADO RUBIO c.c. Nro. 1.118.290.587**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **VICTOR HUGO VASQUEZ CARMONA C.C. Nro. 8.032.942**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ 115.000.000 conforme al pagare sin número adjunto a la demanda
- 2.- Por los intereses de plazo causados desde el día 10 de noviembre de 2020 y hasta el 20 de octubre de 2021 liquidado y conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99
- 3.- Por los intereses de mora causados desde el día 20 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación liquidado y conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99
- 4.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. MATEO POSADA GALLEGO para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 117</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 06 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Junio 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 677.-
APREHENSION Y ENTREGA
Radicación: 2022-00313-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Veintiocho de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **OVEIMAR OTERO HOYOS.** y como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

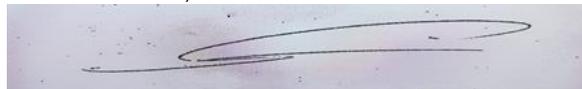
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda **APREHENSION Y ENTREGA** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **OVEIMAR OTERO HOYOS.** por solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante siendo procedente su pedimento conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

2.- **ARCHIVASE** la actuación

3.-**CANCELESE** Su radicación

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.117</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 06 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de julio de 2022, paso a despacho de la señora juez, el presente auto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1283

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 76 892 40 03 002 00 2019-00640-00

Tramite: Oficio en ACCION DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegado el día 1 de julio de 2022, el auto de la misma fecha – rad. 76001-22-03-000-2022-00186-004100, procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CIVIL, MAGISTRADO PONENTE, Dr. HOMERO MORA INSUASTY proferido dentro de la acción de tutela, instaurada por ALVARO POLANCO CHACON en contra del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, y vinculado el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, y todas las demás personas que intervienen en el proceso de la referencia, donde se ordenó NOTIFICAR la presente acción de tutela a todos los demás sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia, es decir al señor LUIS CARLOS BARONA LOPEZ (demandante), para que en el término de uno (1) días ejerza su derecho constitucional de defensa; e igualmente se remita al juez constitucional por parte de esta agencia judicial el expediente de la referencia, para una inspección judicial.

Según se observa los documentos que acompañan la presente ACCION DE TUTELA consta de 47 folio escrito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- GLOSAR a los autos la providencia del 1 de julio de 2022, el auto de la misma fecha – rad. 76001-22-03-000-2022-00186-004100, procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CIVIL, MAGISTRADO PONENTE, Dr. HOMERO MORA INSUASTY.

2.- NOTIFICAR por el medio más expedito la referida acción de TUTELA al señor LUIS CARLOS BARONA LOPEZ (demandante), en calidad de vinculado a la presente acción, para que en el término de un (1) día, ejerzan su derecho constitucional de defensa.

3.- REMITASE el presente expediente EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo la partida No 2019-00640-00 al TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CIVIL, MAGISTRADO PONENTE, Dr. HOMERO MORA INSUASTY, para la diligencia de Inspección Judicial al referido expediente a realizarse en esa agencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 06 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.-28 de junio de 2022, a despacho de la señora Juez, el presente proceso con petición, el cual no se había pasado con más antelación por encontrarse traspapelado en la radicación y debido al cumulo de memoriales a resolver y procesos de restitución y tutelas. Sírvase proveer
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1284

Sucesión

Rad: 76 563 40 89 001 2021-00271-00

Traslado partición.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA DE ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ** el apoderado judicial del interesado ROCIO LOPEZ MEZA ha presentado el trabajo de partición y adjudicación aquí encomendado, como fue ordenado en el auto interlocutorio de fecha, abril, veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

En consecuencia el despacho procede a dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., es por ello, que se,

D I S P O N E:

CORRER traslado por el término de cinco (5) días a los interesados del trabajo de partición presentado dentro de la presente sucesión, para que puedan objetarlo (art 509 C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO